



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado Español» del día 18 del mes actual, se publica la Orden siguiente:

Gobierno General

ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del Plato único, y el establecimiento del Subsidio Pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato único se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio Pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de «Plato Único» con destino a la obra

del «Subsidio Pro-combatientes» y en secundar la iniciativa de Valladolid que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de Octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del «Subsidio Pro-combatientes».

A lograr esto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de Agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el «Día semanal de Plato único», que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días de Plato único establecidos por Orden de 30 de Octubre («B. O.» número 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una que ingresará en el fondo de Protección Benéfico-social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de Octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de «Subsidio Pro-combatientes» para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de Agosto el «Día semanal sin postre», que deberá celebrarse todos los Lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del «Subsidio Pro-combatientes», por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0:30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los Lunes sin postre con el 10 por 100 de cada

comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición en cuanto al «Día semanal del Plato único» se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. número 12) y 18 de Marzo último (B. O. número 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del «Día semanal del Plato único», como del «Día sin Postre» estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid, 16 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo un llamamiento a todos los habitantes de esta hidalga y noble provincia, para que una vez más acepten gustosos el sacrificio que se les pide, por así reclamarlo los altos intereses de la Patria y con ello además de cumplir con el deber ciudadano, cumplirán también con aquél, moral que tenemos todos los cristianos de acudir en auxilio de los necesitados como ocurre en estos casos, ya que el producto de los «Días del Plato único» y «Día sin Postre» se invierte en atenciones benéficas y en socorrer a las familias de los que están dando su sangre por la salvación de la Patria.

Espero que todos cumplirán con la obligación que se les impone y todos han de procurar superarse en su cooperación con objeto de que la recaudación que se obtenga por tales conceptos pueda llegar a cumplir los fines a que ha de ser destinada.

Los señores Alcaldes recibirán un día de estos instrucciones para el mejor cumplimiento de la Orden que se transcribe anteriormente.

Cáceres, 31 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 2797

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Habiendo determinado la Intendencia Militar del Séptimo Cuerpo de Ejército, los porcentajes de artículos que el Parque necesita para cubrir las necesidades de abastecimiento de nuestro gloriosísimo Ejército y con el fin de producir las mínimas dificultades a la normalidad de las transacciones de la actual cosecha de cereales y leguminosas, he dispuesto lo siguiente:

1.º Absolutamente todos los cosecheros de cereales y leguminosas de esta provincia, sea cualquiera la importancia de la cosecha que obtengan, quedan obligados a retener a disposición de la Intendencia Militar los siguientes tantos por cientos de los artículos que a continuación se fijan:

Garbanzos, el 50 por 100 de la cosecha que obtenga.

Lentejas, el 25 por 100 de idem idem.

Habas, el 25 por 100 de idem idem.

Alubias, el 100 por 100 de idem idem.

Cebada, el 50 por 100 de idem idem.

Avena, el 25 por 100 de idem idem.

Centeno, el 25 por 100 de idem idem.

Patatas, el 25 por 100 de idem idem.

2.º Queda en todo su vigor la Circular de 15 de Julio próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 161, del día 19 de dicho mes, y se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, la obligación en que se encuentran de remitir a esta Junta de Abastos, el resumen totalizado de la cosecha de cereales y leguminosas recogida dentro de los términos municipales de su demarcación, la cual me deberán remitir debidamente clasificada por productos, tan pronto como conozcan el resultado de dichas cosechas.

Los señores Alcaldes prohibirán totalmente que se verifiquen transacciones comerciales entre cosecheros y almacenistas de leguminosas y cereales, sin que previamente hayan obtenido la garantía de que por los cosecheros se retienen los porcentajes a disposición de la Intendencia Mi-

litar, señaladas en el art. 1.º de esta Circular.

Para general conocimiento se hace saber que por dependientes de mi Autoridad, se practicarán investigaciones encaminadas a comprobar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los cosecheros y si de los aforos que se practiquen se observaran ocultaciones, se procederá a su incautación total conforme determina el art. 9.º de la Orden del Gobierno General del Estado de fecha 3 de Febrero del corriente año.

Quedan de libre venta dentro del territorio de esta provincia, la totalidad de la cosecha de cereales y leguminosas, cuyo producto no esté enumerado en el art. 1.º de esta Circular.

Cáceres, 2 de Agosto de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 2808

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Se pone en conocimiento del público en general, que con esta fecha han sido sancionados con la multa de CIEN PESETAS, por infracción a cuanto determina el Decreto número 174, los industriales que se relacionan:

Don Angel Iglesias, vecino de Plasencia.

Don Severiano Castro Burgos, don Sebastián González, don Pedro Gutiérrez, don Salvador Chorro y don Zacarías Romero Chamorro, todos ellos vecinos de Oliva de Plasencia.

Cáceres, 2 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2810

SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Agosto de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

MORCILLO

Señas de los semovientes

Un cerdo como de dos a tres años, pelado, de cinco a seis arrobas próximamente, con la oreja izquierda hendida y un golpe por detrás en la derecha. (7=2'80 pstas.) 2790

El «Boletín Oficial del Estado» número 281, correspondiente al día 28 de Julio de 1937, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por su S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Fuentecaliente (Miranda de Ebro), Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 450, 450 y 350, respectivamente, nutriéndose la de Fuentecaliente, con los aspirantes del Ejército del Ejército del Norte y los del 5.º y 7.º Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro; la de Granada, con los del Ejército del Sur, Islas Canarias y el resto de las fuerzas del Ejército del Centro, y la de Riffien, con los de las unidades procedentes de los distintos territorios de Marruecos.

2.ª La duración del curso será de 24 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes, será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto, y, a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, bachiller, eclesiástico, etcétera, y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar como mínimo cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezca o haya pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente, a los Alumnos que estén en las condicio-

nes que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación («B. O.» núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 12 del mes próximo, para empezar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los Alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Curso para la formación de Alféreces Provisionales

Cuerpo
Lugar actual de residencia de la unidad en que sirve el solicitante ...
.....
Empleo Antigüedad... Años... Meses... Días...
Apellidos
Nombre
Edad
Tiempo en el frente en 1.ª línea.... Meses..... Días.....
Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos.....
.....
.....

INFORME DEL JEFE

¿Fue herido?.....

Fecha.....
Firma del interesado,.....

Sr. Director de la Academia de

2784

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó el siguiente nombramiento de justicia municipal.

Juez municipal suplente de Casas de las Hurdes.—Don Saturnino Emilio Bernal Escribano.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento a los efectos oportunos.

Cáceres, 30 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete. 2781

Juzgado Especial Militar número 8 de la Plaza de Madrid

EDICTO

Prensa, Periodismo y Propaganda

Por el presente se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la forma en que se ha desenvuelto en la Plaza de Madrid la actividad de los periodistas y la prensa en general, y las diversas manifestaciones de la propaganda (folletos, pasquines, carteles, dibujos, fotografías, grabados, cinematógrafos, radiofusión, mítines y actos públicos, etc.) y a cuantos funcionarios hayan dependido del denominado Ministerio de la Prensa, Propaganda y de las Oficinas de Prensa y Comisariados de propaganda de los distintos Ministerios, para que se dirijan a este Juzgado Especial Militar número 8, que actúa

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus planas Mayores.

Burgos, 26 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

en Talavera de la Reina, manifestando por escrito su nombre, apellidos, profesión y domicilio, fecha en que salieron de Madrid, y datos que puedan facilitar sobre los hechos cuyo esclarecimiento se pretende.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento, en evitación de los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina a 24 de Julio de 1937.—El Secretario, Angel Sánchez de San Francisco. 2780

Alcaldías

GRANADILLA

Anuncio

Para su provisión interina por persona perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se anuncia la plaza de esta Secretaría con el haber anual de 2.750 pesetas, consignadas en presupuesto y pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes al desempeño de la misma, habrán de solicitarlo de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando a la instancia los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Funcionarios de Administración Local.

Granadilla, 19 de Julio de 1937.—El Alcalde, David Gomez. 2767